

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

REF: 080013110-006-2019-00538-00

PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTES: DENIS ESTHER PINEDA FUENTES Y OTRA

DEMANDADO JULIO CESAR PINEDA FUENTES

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita adición a la sentencia dictada por este Despacho, para que se ordene la cancelación de la venta sobre el único bien inmueble de la masa herencial, toda vez que no fue ordenada por este despacho. Sírvasse resolver. Barranquilla, 24 de Agosto del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veinticuatro (24) de Agosto del año Dos Mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante solicita adicionar la sentencia dictada por este Despacho.

Señala la peticionante, que este Despacho el día 27 de julio de 2021, dispuso acceder a las pretensiones del proceso de PETICION DE HERENCIA con radicado 538-2019 ordenando al juzgado 11 de pequeñas causas y competencias múltiples, dentro del radicado de la sucesión 314 / 2016, rehacer la partición y adjudicación de dicha sucesión, otorgándole a sus representadas el derecho a su porcentaje dentro del bien inmueble objeto de esa sucesión.

Que el Juzgado 11 de pequeñas causas de Barranquilla el 06 día marzo de 2023, resuelve aprobar el nuevo trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los finados señores JULIO PINEDA, resolviendo que a cada heredero le corresponda su proporción del bien inmueble. Ordenado realizar la inscripción en dicho trabajo de partición y adjudicación en la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla.

Aduce que se presento ante la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, dicha solicitud y el registrador manifiesta que no se puede inscribir dicha partición y adjudicación, toda vez que el señor JULIO PINEDA FUENTES, en fecha diciembre de 2019 vendió dicho inmueble a la señora DIVA HILES y ella es la actual propietaria de dicho inmueble.

Conforme a lo anterior, solicita que se adicione la sentencia proferida por este Despacho, para que se ordene la cancelación de la venta de la señora DIVA HILES, actual propietaria del único bien de la masa herencial, que fue objeto de rehechura del trabajo de partición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Artículo 287 del C.G.P., expresa: "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para
Que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...".

A su vez el artículo 302 del C.G.P Ejecutoria, estatuye:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que este Despacho, mediante proveído 27 de julio del 2021 dictó la correspondiente sentencia, el cual ordeno:

"PRIMERO. Ordenar que las señoras BETTY PINEDA FUENTES, DENIS ESTHER PINEDA FUENTES y MARIA DEL ROSARIO PINEDA FUENTES tienen vocación hereditaria para suceder a los finados JULIO CESAR PINEDA ESPINOZA Y ALICIA FUENTES DE PINEDA, en calidad de hijas, con derecho a igual a la cuota que concurren con el demandado JULIO CESAR PINEDA FUENTES en el proceso de sucesión que se tramita en el juzgado 20 civil municipal de Barranquilla. En consecuencia

SEGUNDO. Ordenar rehacer el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de los causantes JULIO CESAR PINEDA ESPINOZA Y ALICIA FUENTES DE PINEDA, adelantado en el Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla, hoy Juzgado 11 de pequeñas causas y competencias múltiples proceso que se

tramito y se falló en ese despacho judicial con Radicado No. 314-2016, con la finalidad de adjudicar a las demandantes BETTY PINEDA FUENTES, DENIS ESTHER PINEDA FUENTES y MARIA DEL ROSARIO PINEDA FUENTES las cuotas que le corresponde por derecho en la herencia de los referidos causantes, por lo que se ordena en el Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla, hoy Juzgado 11 de pequeñas causas y competencias múltiples se adelante la refacción del trabajo partición del sucesorio ya enunciado (...)"

Conforme a lo anterior, la Sentencia dictada en este asunto, fue apelada por la parte demandada, siendo confirmada mediante proveído del doce (12) de julio de Dos mil Veintidós (2022), Magistrado sustanciador JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ.

En este orden de ideas, la sentencia dentro del proceso que nos concita y confirmada en segunda instancia, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, la cual no puede ser modificada ni de oficio ni a petición de parte, toda vez que no se puede revivir un proceso legalmente concluido con sentencia judicial.

En suma, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) No acceder a adicionar la sentencia dictada por este Despacho en fecha 27 de julio del 2021 y confirmada por el Tribunal sala civil familia, a través del proveído del 12 de julio del 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA